

La Plata, 9 de mayo de 2008

**VISTO**

La necesidad de cobertura de cargos de base, provisionales y suplentes y;

**CONSIDERANDO**

Que agotados los listados de ingreso a la docencia por art. 108, incisos a) y b), corresponde conformar el LISTADO DE EMERGENCIA;

Que cada Dirección Docente debe establecer las pautas para determinar el Orden de Mérito de los aspirantes que no reunieran las condiciones establecidas en los art. 57, inc. c) y 108, inc. b);

Por ello;

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Derogar la Disposición N° 103/07.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer las normas para la inscripción y confección del LISTADO DE EMERGENCIA, para la designación de personal provisional y suplente en cargos de base de la Dirección Provincial de Educación Inicial.

**ARTÍCULO 3º:** determinar que la Comisión Evaluadora constituida a tal efecto verificará la asignación de puntaje de acuerdo al Orden de Mérito obrante en el Anexo Único que es parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente Disposición a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Tribunal de Clasificación y por su intermedio a los Tribunales Descentralizados, a la Dirección de Personal, a la Dirección Provincial de Inspección General, a la Dirección de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes. Cumplido archivar.

**DISPOSICIÓN Nº 63**

## **ANEXO ÚNICO**

### **LISTADO DE EMERGENCIA PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL**

ORDEN DE PRIORIDAD:

ITEM 1: Alumnos regulares de la carrera correspondiente al título que habilita, con porcentaje de materias aprobadas, en orden decreciente, hasta el 30%.

ITEM 2: Aspirantes que poseen título docente habilitante

2.1: Para el desempeño en Educación Primaria

2.2: para el desempeño en Educación Especial.

ITEM 3: Aspirantes excedidos en edad, hasta 60 años, en orden creciente, que posean título habilitante para el cargo que solicitan.

ITEM 4: Aspirantes que hayan accedido al beneficio jubilatorio, en iguales condiciones de edad que las establecidas en el Ítem 3, que posean título docente habilitante para el cargo que solicitan.